



* 2 0 2 1 5 0 1 0 4 4 3 8 6 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20215010443861
Fecha: 13/12/2021 06:50:03 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Declaración de Ley 2013 de 2019 por parte de contratistas

Radicado Interno No.: 20212060729702 de fecha 2021/12/03

Respetado señor Fonseca, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a su solicitud sobre la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata la Ley 2013 de 2019 por parte de contratistas, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto del cumplimiento de la Ley 2013 de 2019 por parte de los contratistas, contenidos en los literales f) y g) del artículo 2, Función Pública expidió el pasado 10 de diciembre de 2021 la Circular Externa No. 100-019 «Orientaciones para el cumplimiento del Decreto 830 de 2021, incorporado en el Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector Presidencia de la República, por parte de sus sujetos obligados, y de la Ley 2013 de 2019 por parte de los contratistas del Estado», que recoge el concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual, en su calidad de ente rector de la contratación pública, y de conformidad con sus funciones, considera que:



Los contratistas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2013 de 2019 son aquellos que ejercen función pública, presten servicios públicos o administren bienes y recursos públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, solo cuando el contrato celebrado con el particular implique el ejercicio de alguna de las actividades anteriores, se considerará sujeto a las obligaciones contenidas en dicha ley. Además, considerando que en la mayoría de los casos esto no ocurre, específicamente, en relación con los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estos no están sujetos a la Ley 2013 de 2019; sin embargo, en cada contrato en particular se deberá analizar la realización de alguna de las actividades indicadas, conforme a las consideraciones señaladas en este concepto, para definir la aplicación o no de las obligaciones contenidas en dicha ley.

Por consiguiente, con base en el análisis efectuado por Colombia Compra Eficiente de la jurisprudencia, doctrina y de los antecedentes que dieron origen a la Ley 2013, invitamos a las entidades del Estado a acoger dicha interpretación y desarrollar las acciones correspondientes en relación con los siguientes aspectos:

- La aplicación de los sujetos obligados correspondientes a los literales f), cuando el sujeto cumpla las actividades señaladas en el citado literal con **fundamento en una relación contractual**, y g) del artículo 2, en concordancia con lo señalado en el párrafo primero del mismo artículo, en virtud de la cual, son sujetos obligados:
 - ✓ Particulares que ejercen función pública
 - ✓ Particulares que presten servicios públicos; y
 - ✓ Particulares que administren bienes o recursos públicos
- Las entidades que suscriben los contratos estatales son las que deben analizar cada uno de ellos con el fin de determinar si su ejecución está relacionada con las actividades indicadas, que en su mayoría son la excepción.
- Los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no son sujetos obligados de la ley 2013 de 2019 y, por tanto, no debe exigírseles la presentación proactiva de sus declaraciones en los términos de dicha ley; sin embargo, en cada contrato en particular se deberá analizar si dichos contratistas realizan actividades para ejercer función pública, prestar servicios públicos o administrar bienes y recursos públicos, según las consideraciones señaladas en el concepto de Colombia Compra Eficiente, para definir la aplicación o no de las obligaciones contenidas en dicha ley.



- El Departamento Administrativo de la Función Pública ha dispuesto la información, instrumentos y guías para el correcto diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés de que trata la Ley 2013 de 2019, así como para facilitar la identificación de las personas obligadas a presentarla (que en su mayoría son servidores públicos), no obstante, en caso de que existan dudas sobre su aplicación en los contratistas se sugiere consultar directamente a Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector de la contratación pública en Colombia.

Cabe resaltar que el acceso al **Aplicativo por la Integridad Pública**, antes aplicativo de Ley 2013 de 2019, está dispuesto en la página del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: www.funcionpublica.gov.co/web/sigep, y allí hemos dispuesto en lenguaje claro la información principal y las herramientas complementarias (videotutoriales, instructivos y preguntas frecuentes, entre otras) para guiar de forma asertiva a los obligados en el cumplimiento de esta ley, y ahora del Decreto 830 de 2019.

Finalmente, para ampliar la información y resolver las inquietudes que pueden presentarse, hemos dispuesto el correo soporteaplicativointegridad@funcionpublica.gov.co, por medio del cual, indicando su nombre completo, tipo y número de documento, entidad y cargo, y celular de contacto (por si se requiere ampliar la información de su solicitud), tanto servidores y contratistas como entidades pueden radicar sus requerimientos y solicitudes de información y efectuar el correspondiente seguimiento a su resolución.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su petición y quedamos atentos a la respuesta a nuestro interrogante.

Cordialmente,

ELSA
YANUBA
QUIÑONES

Firmado digitalmente
por ELSA YANUBA
QUIÑONES
Fecha: 2021.12.16
09:31:52 -05'00'

ELSA YANUBA QUIÑONES
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano (e)

Adjunto: Circular Externa No.100-019 del Departamento Administrativo de la Función Pública

Proyectó: Leonardo Sánchez Acuña

DPTSC/11502